

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTERRANERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por acuerdo del Ayuntamiento, Junta de asociados y mayores contribuyentes de Zújar, provincia de Granada, para ceder ó arrendar por 10 años el esparto que produzcan los montes del comun del referido pueblo, sin que por la enajenacion del aprovechamiento deje el vecindario de disfrutar anualmente del que por reparto le corresponda; cuya subasta llevó á efecto el Municipio, adjudicándose á D. Guillermo Macmurray en la cantidad de 40.000 pesetas anuales, tipo del remate:

Visto el acuerdo de la Comisión provincial anulando la subasta por los defectos legales de que adolece:

Vistos los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe del distrito forestal:

Visto el pliego de condiciones facultativas formado posteriormente por este último funcionario, en virtud de la ampliacion dada al expediente:

Vista la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870, comunicada al Gobernador de Murcia, y trascrita sólo á los de Albacete, Alicante y Almería, autorizando las subastas por dos ó más años en todos los montes públicos en que tal circunstancia no pueda ocasionarles daño alguno, y si mejoras:

Considerando que el acuerdo dictado por la Comisión provincial de Granada en 5 de Agosto último, en cuanto se referia á la nulidad de la subasta celebrada, era á la sazón ejecutivo:

Considerando que en los remates de aprovechamientos forestales deben cumplirse en su caso los preceptos de los artículos 95, 97, 98 y 112 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, en virtud de lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último reformando las de los Municipios y Diputaciones:

Considerando que, sobre no constar para el arrendamiento que se pretende los espartos que puedan producir los terrenos, no se consigna tampoco el precio de cada quintal métrico:

Considerando la diferencia de valor de las subastas verificadas en el quinquenio, sin que se explique que por el máximo del precio que alcanzó lo enajenado el año último se aumentara la superficie aprovechable:

Considerando que las múltiples aplicaciones del esparto han acrecentado extraordinariamente su valor, y que dado el desarrollo de las industrias es de esperar alcance en lo sucesivo aun mayor precio:

Considerando que desde los dos ó más años por que la orden de 22 Mayo de 1870 consiente las subastas de este producto hasta 10 que se solicitan en el presente caso hay una diferencia que, sobre no deber considerarse comprendida en el espíritu de la citada disposición, pudiera ser onerosísima á los intereses públicos:

Considerando que atendidas las condiciones del suelo y clima de la localidad, es conveniente, no obstante lo prescrito en la Real orden de 26 de Marzo de 1864, la alte-

racion propuesta por el Ingeniero, tanto para dar principio en cada año á la cogida, como para la terminacion del aprovechamiento:

Considerando, por último, que de autorizarse la subasta por tres años, el rematante habia de ser dueño de ejecutar el aprovechamiento de la manera que mejor le convenga; por lo cual, haciéndose el remate á riesgo y ventura, con arreglo á lo que determina el art. 109 del citado reglamento de 17 de Mayo de 1865, es innecesaria la condicion que se consigna por el pueblo de las subastas anuales, puesto que no producirán aumento alguno á sus intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Montes y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Gobernador de la provincia de Granada se comunique la nulidad del remate acordada por la Comisión provincial.

2.º Que el Ingeniero del distrito calcule el número de quintales métricos de esparto que puedan producir los terrenos del término de Zújar, con el precio que á cada uno deba darse, y sirva este dato para la nueva subasta, que deberá ser por tres años; llenándose previamente y en la ejecucion del disfrute los requisitos que al efecto prescriben el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes del ramo, y consignándose por aquel funcionario en el plan de aprovechamientos de cada año los productos en especie y dinero que les corresponda.

3.º Que el arranque del esparto empiece el 1.º de Julio en cada uno de los tres años, y termine en 30 de Noviembre.

4.º Que se varie el contexto de la primera condicion del pliego formado por el Ayuntamiento, expresándose sólo que el arrendamiento se hará por tres años, sin mencionar las subastas anuales.

Y 5.º Que la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870 autorizando los remates de esparto de los montes públicos por dos ó más años, cuando tal circunstancia, lejos de ocasionar daño haya de producir mejora, se tenga por aclarada en el sentido de que el plazo máximo no podrá exceder de tres años; dándose á esta resolucion el carácter de general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Sanchiz y Pascual solicitando la autorizacion correspondiente para construir un ferro-carril que partiendo de Malpartida de Plasencia termine en Cáceres:

Visto el proyecto presentado por el mismo para la ejecucion de esta obra, y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesion de la misma conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 14 de Marzo y 8 de Mayo de este año, cuyo pliego ha sido aceptado por el peticionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo en lo esencial con lo informado anteriormente por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al referido D. José Sanchiz y Pascual para que, á tenor de lo dispuesto en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y sujetándose al proyecto y pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, pueda construir un ferro-carril que partiendo de Malpartida de Plasencia, y pasando por Plasencia, Galisteo, Riolo, Portezuelo, Garrovillas, Las Navas, Arroyo del Puercito y Malpartida de Cáceres, termine en Cáceres, ocupando al efecto los pasos del dominio público que en el proyecto de esta obra se señalan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion en la parte que afecta al dominio público de un ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Cáceres.

1.º Las obras que para el establecimiento del ferro-carril que partiendo de Malpartida de Plasencia, y pasando por Plasencia, Galisteo, Riolo, Portezuelo, Garrovillas, Las Navas, Arroyo del Puercito, Malpartida de Cáceres, termine en Cáceres deban hacerse en los terrenos de dominio público que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto aprobado con esta fecha se ejecutarán con estricta sujecion al mismo proyecto por cuenta y riesgo del concesionario.

2.º Para el empalme de esta línea con la de Madrid á Malpartida de Plasencia someterá el concesionario á la aprobacion superior el oportuno proyecto, que deberá formar de acuerdo con aquella empresa. Si no hubiese acuerdo entre ambas empresas, el Gobierno resolverá lo que estime conveniente, oyendo previamente el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Asimismo formará y someterá á la aprobacion superior el proyecto correspondiente para el cruce del ferro-carril con la carretera que está en construccion en las inmediaciones de Portezuelo.

3.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, presentará el concesionario al Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres una copia del proyecto aprobado para esta obra, cuyo funcionario, despues de confrontarla con el original y consignar en ella que es exacta, la remitirá á la Direccion general de Obras públicas para que sea archivada.

4.º El puente sobre el rio Tejo se construirá con las dimensiones que en el proyecto se le señalan, aumentando un metro la altura de la fábrica de la pila para que quede superior á las mayores avenidas del rio. En los apoyos metálicos de este puente se empleará el hierro forjado en vez del fundido que se propone, y no se podrá establecer en él ni adosado al mismo el paso para una via ordinaria sin que se instruya al efecto un expediente especial y se obtenga la correspondiente autorizacion.

5.º Si en virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Enero de 1870 el Gobierno otorgara la concesion del ferro-carril de Malpartida á Monfortinho, la empresa de Malpartida á Cáceres estará obligada á consentir en el trayecto de Malpartida á Galisteo cuantos cruzamientos á nivel superiores é inferiores sean necesarios, así como tambien á dejar libre en ellos el tránsito para la circulacion de los trenes de la línea de Malpartida á Monfortinho. La Compañía de Malpartida de Plasencia á Cáceres no tendrá derecho á reclamacion por estos cruces; pero si fuera necesario servirse de algun puente ú obra de arte, la empresa de Malpartida á Monfortinho pagará el coste de la mitad de la obra, ó ejecutará otra á su lado segun tenga por conveniente.

6.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantia de las condiciones contenidas en este pliego la cantidad de 83.302 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta obligacion por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en el Ministerio de Fomento.

7.º Para la ejecucion de las obras que deban hacerse en los pasos ó terrenos de dominio público se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Cáceres. Las que sea necesario ejecutar para el empalme de esta línea con la de Madrid á Malpartida de Plasencia serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte.

8.º Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuese necesario ejecutar, para impedir la reproduccion de aquellos; facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferro-carril para embargar los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliera lo estipulado. En el caso de que el concesionario abandone la empresa despues de ejecutadas las obras en los pasos del dominio público cuya ocupacion se autoriza, estará obligado á destruirlas, si así lo estimase conveniente, de su cuenta, dejando aquellos pasos en las mismas condiciones en que se encontraban antes de que fuesen ocupados.

9.º El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector á quien corresponde inspeccionarla, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 6.º

10.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

11.º Concluidas las obras, se reconocerán por los Ingenieros Inspectores, ó por el que al efecto designe la Direccion gene-

ral de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el ferro-carril.

12. No podrá introducirse por el concesionario modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización de los Ingenieros Inspectores, quienes en casos de reconocida importancia elevarán la oportuna propuesta á la Superioridad.

13. El depósito constituido con arreglo á la condicion 6.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

14. Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derecho de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

15. Caducará esta concesion si no se constituye el depósito que determina la condicion 6.ª, si no se diere principio á las obras ó no se concluyesen en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

16. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

17. Caducada esta concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

18. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien el material fijo y móvil y los de construccion acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

19. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legitimo representante.

20. Todos los gastos que ocasionen la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la empresa segun y en los términos establecidos por las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

21. La concesion de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislación de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicten los Ingenieros Inspectores.

22. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma.

23. Si se faltase á la disposicion anterior, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.
Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.
Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.—Madrid 11 de Junio de 1877.—José Sanchiz y Pascual.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion una de las dos cátedras de Anatomía descriptiva y general, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie para proveerla por concurso conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de la desamortizacion las dehesas boyales destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los vecinos de los pueblos; y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias para evitar que se perjudique á los demás productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho cuerpo durante el contrato la inspeccion á fin de que se cumplan las condiciones referidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1877.

En 11 de Junio. Considerando como renunciante del cargo que desempeña, conforme á lo dispuesto en el art. 831, en relacion con los 119 y 120 de la ley orgánica provisional del poder judicial, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por formar parte como socio fundador colectivo de la Sociedad de seguros para viajeros en ferro-carriles titulada *La Beneficencia*, á D. Joaquin Vellando y Vazquez, Promotor fiscal del distrito del Congreso de esta Corte; declarándole, en su consecuencia, cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de término, á D. Demetrio Alonso Castrillo, electo de la Promotoría de Salamanca.

En id. id. Traslado á la de Salamanca, de término, á D. Francisco Martinez y Rodriguez, que desempeña la de Oviedo, donde es incompatible.

En id. id. Traslado á la de Oviedo, de igual categoría y á su instancia, á D. Jesús Carlos Almoina, que sirve la del distrito de San Antonio de Cádiz.

En id. id. Nombrando, en comision, para la del distrito de San Antonio de Cádiz, tambien de término, en turno primero de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José Serrano y Delgado, Abogado fiscal cesante de la Audiencia de Sevilla.

Méritos y servicios de D. José Serrano y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesion 11 años en Málaga, en tres de ellos como Abogado de pobres.

En 9 de Enero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Ronda, de término, de cuyo cargo tomó posesion en 12 de Febrero siguiente.

En 29 de Setiembre de 1868 se le declaró cesante.

En 1.º de Agosto de 1873 fué nombrado Auxiliar de la Seccion política de este Ministerio; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 14 de Marzo de 1874 fué declarado cesante.

En la misma fecha Abogado fiscal de la Audiencia de Granada; posesion en 13 de Abril siguiente.

En 4 de Agosto del mismo año trasladado á igual plaza de la Audiencia de Sevilla.

En 17 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Declarando cesante, por renuncia fundada en salida á otro destino, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si nuevamente lo solicitare sin incompatibilidad para ello, á D. Pedro Roglá y Alarte, Promotor fiscal de Carlet.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. José Llopis y Quijano, que sirve la Promotoría de Bermillo de Sayago.

En id. id. Traslado á la de Bermillo de Sayago, de entrada, y tambien á su instancia, á D. Alberto Rios y Rojas, que desempeña la de Grandas de Salime.

En id. id. A la de Grandas de Salime, de igual categoría, á D. Marceliano Gil y Castro, que sirve la de Pravia.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Pravia, tambien de entrada, á D. Manuel Alvarez Castrillon, cesante de la Promotoría de Gandesa.

Méritos y servicios de D. Manuel Alvarez Castrillon.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1854, y ha ejercido la profesion 14 años en Castropol.

En 25 de Mayo de 1873 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada, de la que tomó posesion en 25 de Abril siguiente.

En 11 de Abril de 1874 se le trasladó á la de Durango.

En 4 de Mayo siguiente á la de Arzúa.

En 22 de Junio del mismo año fué promovido á la de Arévalo, de ascenso; y sin tomar posesion,

En 27 del mismo mes nombrado para la de Gandesa, de la que tomó posesion en 26 de Julio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Lalin, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Marcelino Montero Rivera que la servía, á D. Ricardo Saá y Martinez, electo de la de Potes.

En id. id. Para la de Potes, de igual categoría, y tambien accediendo á sus deseos, á D. Alvaro Abascal, electo de la de Navahermosa.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Alora, de entrada, á D. Modesto Lopez y Fernandez, que sirve la de Villanueva de los Infantes.

En id. id. A la de Villanueva de los Infantes, de igual categoría, á D. Antonio Martin Lara, que desempeña la de Alora.

En id. id. Jubilando, á su instancia, por haber cumplido la edad legal y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María del Cerro, Promotor fiscal de Laguardia.

En 19 id. Traslado, á su instancia, á la de Laguardia, de entrada, á D. Casimiro Jimeno Ballesteros, que desempeña la de Sos.

En id. id. Nombrando para la de Sos, de igual categoría, á D. Juan María de Porras y Delgado, cesante de la de Santa Coloma de Farnés.

Méritos y servicios de D. Juan María de Porras y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Mayo de 1857, habiendo ejercido la profesion en Puertollano un año y cuatro meses.

En 20 de Noviembre de 1858 fué nombrado Promotor fiscal de Señorin de Carballino, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 31 de Diciembre del mismo año se le nombró para la Promotoría fiscal de Cebreros, de igual categoría; tomó posesion en 14 de Enero de 1859.

En 23 de Octubre de 1860 se le declaró cesante.

En 5 de Enero de 1861 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Torrelaguna, tambien de entrada, de la que se posesionó en 26 del mismo mes.

En 23 de Julio siguiente se le trasladó á la de Cebreros.

En 15 de Octubre de 1862 á la de Santa Coloma de Farnés.

En 6 de Febrero de 1863 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado, en comision, á la de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, á D. Tomás Diaz Varela, que sirve en comision tambien la de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Villamartin de Valdeorras, de igual categoría, á D. Darío Lago y Perez, electo de la de Cervera del Río Pisuerga.

En 25 id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Mula, de ascenso, vacante por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Fregeñal de la Sierra el electo D. Pedro María Ruiz y Milla, á D. Enrique Baena y Villanova, que desempeña el referido Juzgado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Resultando vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia por haber pasado á otro destino D. Segundo de la Hoz y Prieto que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno activos ó cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencias, conforme á lo determinado en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y Reales órdenes de 3 del corriente y 1.º de Junio de 1875, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde esta convocatoria, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando sus servicios ó los hubiesen prestado últimamente, acompañándolas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones que se exigen en el art. 474 de la referida ley provisional, á fin de que en su virtud se cumpla por dicha Sala de gobierno con lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

Madrid 3 de Julio de 1877.—El Subsecretario, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de terceros Profesores que resultan en el cuerpo de Veterinaria militar, aprobado por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No exceder de la edad de 30 años ni bajar de la de 20 el dia que solicite la admision al concurso.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Hallarse en posesion de título de Veterinario de mayor categoría; y los que posean títulos expedidos por Escuelas libres deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.
- 5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prefiija la ley de reemplazo del Ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballería ante el Profesor mayor y Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada, y documentos, en caso necesario, que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta, exhibicion del título, del que dejará una copia debidamente legalizada; y la quinta por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiaron dentro de los tres dias primeros siguientes al en que hubiese terminado el plazo para la admision al concurso, y se verificarán en el local que el Director general de Caballería determine, y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos y que el expresado Director tenga á bien nombrar como Vocales suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes:

El primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará ménos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificación y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiéndose á los actuantes libros, manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna.

El segundo, en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él.

El tercero, en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria, y el método preferible de ejecutarla.

El cuarto, en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libros ó comunicados.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio, el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado, firmado y rubricado al Secretario del Tribunal.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que ha de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El máximo de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 97.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificación que la de admisible é inadmisibile; entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en donde tengan lugar los ejercicios, en la que sólo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo á los resultados de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiere obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito firmada por los Vocales será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobadas. Si así resultare, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga á S. M. el Rey (Q. D. G.). Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por orden de mérito, segun hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballería en las vacantes que ocurran en los institutos montados del Ejército por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá despacho de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar, con el sueldo anual de 2.100 pesetas en la Peninsula, ó de segundos en Ultramar con el de 6.500, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena y las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 16. Los aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos estarán obligados á servir seis años en su clase; y si fueren de los procedentes de la clase de tropa y pidan licencias absolutas, perderán sus empleos de terceros Profesores Veterinarios, y quedarán en la clase á que pertenecian hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con títulos de Profesores Veterinarios de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del Ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

Madrid 3 de Julio de 1877.—CEBALLOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 26 de Mayo de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Existencia en efectivo.....	4.048.514 30		
Idem billetes del Banco.....	3.275.882 85		
Idem id. de las Sucursales.....	1.405		
Idem id. del empréstito de 5 millones de pesetas.....	4.567.900		
	<u>4.945.187 85</u>		
			8.988.702 15
Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 599.375 35 Billetes..... 7.049.650 69	7.649.026 04	
Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 49.481 23 Billetes..... 2.565.073 86	2.614.555 09	
			10.263.581 13
			A más tiempo.
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415 50		
Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.388.500		
Préstamos con escritura.....	4.841.666 67		
Otras obligaciones.....	516.919 51		
			10.233.501 68
Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 933.793 66 Contrato unificacion de Deuda..... 257.060 24		
			1.190.853 90
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.439.781 58		
			24.127.718 29
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 480.028 09 Con garantía de acciones..... 65.244 35		
			245.272 44
Deudores y acreedores varios.....			3.802.254 76
Intendencia de Hacienda pública.....			1.146.719 80
			500.000
			28.790
			43.239 46
			1.174.775 62
			1.716.805 08
Comisionados.....			33.021 22
Capitanía general.....			273.411 13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295 14
Suscripcion al Banco Hispano Colonial.....			300.000
Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.....			938.476 53
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			40.204.895 85
Créditos hipotecarios.....			1.319.020 47
Acciones adjudicadas.....			1.218 85
Propiedades.....	Moviliario..... 40.227 40 Finca..... 235.610 46		
			245.837 86
Gastos de todas clases.....	Instalacion..... 60.196 63 Generales..... 180.430 93		
			240.627 56
			91.145.233 13
			8.000.000
			674.343 85
			15.999.079 95
			46.204.895 85
			62.203.975 80
			3.579.474 60
			8.035.112 75
			60.200
			41.674.787 35
			135.823 94
			645.594 73
			4.000
			785.418 67
			22.155
			46.656 25
			68.811 25
			20.480
			89.291 25
			648.645 86
			259.954 13
			1.365.480 32
			270.101 20
			198 50
			270.299 70
			1.635.780 02
			15.547 80
			2.178.619 12
			2.611.998 12
			122.238 44
			244.685 72
			91.145.233 13

Habana 26 de Mayo de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, P. A., José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por ser-

vicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 32 de presentacion y parte del número 33.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Director general, Eche- aique.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula é islas Baleares durante el año natural de 1876, comparado con igual año de 1875,

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1875.			EN EL AÑO NATURAL DE 1876.			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1875 Y 1876.					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1876.		MÉNOS EN EL AÑO NATURAL DE 1876.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel... Carbones minerales y el cok...	Ts. del 1.000k	467.587	48.249.419	584.484	659.538	23.360.081	824.423	491.951	5.110.962	239.939			
Clase 2.ª... Vidrios y cristal...	Kilogramos.	27.294.323	41.617.590	472.239	33.214.971	45.411.599	4.283.242	5.920.548	3.794.009	239.354			
Clase 3.ª... Hierros y las herramientas...	"	3.404.953	909.553	3.414.184	2.769.607	2.320.819	631.458	736.239	878.041	458.919			
Clase 4.ª... Hoja de lata...	"	40.829.939	41.717.753	3.412.216	52.891.932	43.790.337	293.451	309.218	51.907	90.591			
Clase 5.ª... Cobre y latón...	"	2.325.437	2.092.733	496.490	2.032.103	4.742.544	407.467	42.062.023	2.072.454	803.453			
Clase 6.ª... Alambres...	"	4.211.978	2.887.433	462.082	4.481.674	4.064.037	739.125	309.218	4.476.624	977.043			59.023
Clase 7.ª... Palos tintóres y cortezas curtientes...	"	3.444.483	1.836.656	296.510	4.481.674	2.151.194	350.645	737.191	314.538	54.136			
Clase 8.ª... Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel...	"	2.381.946	547.948	5.895	5.908.097	4.358.864	44.765	3.526.451	814.016	8.870			
Clase 9.ª... Colores, tintes y barnices...	"	4.004.570	4.251.753	400.460	4.291.928	4.327.411	429.178	220.358	275.648	22.018			
Clase 10.ª... Cloruro de sodio (sal común)...	"	2.846.829	4.674.420	417.080	3.332.667	5.657.860	469.748	803.898	983.740	52.638			
Clase 11.ª... Los demás productos químicos y los farmacéuticos...	"	429.546	8.074	43.962	598.976	8.084	17.517	409.330	40	3.535			
Clase 12.ª... Perfumería y esencias...	"	23.251.048	9.358.372	824.771	28.320.990	40.876.989	985.166	5.039.951	4.024.617	461.388			
Clase 13.ª... Algodón en rama...	"	106.908	855.254	460.350	424.671	997.768	489.989	47.763	442.504	26.639			
Clase 14.ª... Hilados de algodón...	"	33.782.512	79.388.898	506.102	38.872.892	91.350.199	583.941	5.090.340	41.961.301	76.839			
Clase 15.ª... Tejidos de algodón...	"	482.814	4.073.814	375.236	240.862	4.431.416	493.030	58.048	337.302	422.824			
Clase 16.ª... Tejidos de cáñamo ó de lino...	"	708.062	6.872.780	2.448.142	4.469.223	11.422.330	4.065.375	461.163	4.229.350	4.617.133			
Clase 17.ª... Hilaza de cáñamo ó de lino...	"	5.768.531	29.362.185	4.386.346	5.860.577	26.737.438	4.609.909	82.046	374.933	22.563			
Clase 18.ª... Lana en rama...	"	481.873	7.249.323	734.932	2.353.472	4.442.462	393.073	800.683	4.810.201	934.933			
Clase 19.ª... Tejidos de cáñamo ó de lino...	"	4.752.787	10.413.883	3.181.886	4.361.677	48.908.838	6.238.426	576.783	3.893.637	423.880			
Clase 20.ª... Lana en rama...	"	781.894	6.121.050	197.409	4.361.677	6.178.640	498.354	2.614	8.182.255	3.036.540			
Clase 21.ª... Tejidos de seda...	"	427.959	3.747.942	643.618	68.632	5.354.748	983.704	23.864	36.990	4.443			
Clase 22.ª... Tejidos con mezcla...	"	242.793	4.711.372	461.335	392.514	2.534.577	688.075	79.719	4.893.806	340.086			
Clase 23.ª... Papel...	Millares.	5.393.816	5.962.025	846.297	4.932.449	3.710.036	849.939		893.305	226.750			251.999
Clase 24.ª... Maderas...	Metros cúb.	44.232	20.823.391	598.750	40.425	23.064.426	712.993	77.497	2.237.835	174.213			
Clase 25.ª... Muebles y artefactos de madera...	Unidades.	410.898	4.270.442	491.297	4.255.975	2.965.696	324.584	512.688	996.284	133.317			
Clase 26.ª... Cueros y pieles...	"	743.287	3.600.804	287.219	4.07.293	3.722.750	273.163	1.064	421.946				42.086
Clase 27.ª... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos...	Kilogramos.	406.929	23.616.977	4.003.845	7.865.808	22.047.467	989.353						43.992
Clase 28.ª... Carruajes y piezas sueltas para los mismos...	"	9.035.705	9.440.143	507.139	43.550.487	41.844.919	663.684	2.977.890	2.704.806	138.545			
Clase 29.ª... Embarcaciones...	Unidades.	40.572.297	4.337.932	339.208	4.880	4.403.917	336.690	4.348	65.985	47.492			
Clase 30.ª... Bacalao y pez palo...	Que miden tonis. métr.	3.532	42.975.830	354.436	36	20.433.330	399.065		7.437.490	144.639			
Clase 31.ª... Cebada, centeno y maíz...	Kilogramos.	20.095	47.444.107	6.105.435	31.571	45.757.055	5.238.257	44.476					867.478
Clase 32.ª... Trigo...	"	34.888.214	3.577.964	438.253	20.654.753	3.924.396	454.729	4.476.748	346.432	26.476			
Clase 33.ª... Harina de trigo...	"	19.478.005	4.828.795	614.342	39.676.892	9.973.316	1.490.306	49.292.405	5.444.421	578.764			
Clase 34.ª... Azúcar...	"	7.882.020	2.813.881	354.986	9.251.019	3.506.632	430.794	1.468.339	689.751	65.808			
Clase 35.ª... Cacao...	"	27.944.404	21.433.332	5.739.926	41.717.411	32.347.644	8.433.445	43.773.007	40.914.762	2.718.519			
Clase 36.ª... Café...	"	4.306.064	5.466.404	2.472.270	6.030.293	7.319.602	3.416.231	4.514.229	4.833.498	943.961			
Clase 37.ª... Canela...	"	2.467.614	4.075.525	470.544	3.203.442	5.615.332	692.379	735.531	4.539.807	431.835			
Clase 38.ª... Aguardiente...	Hectolitros.	290.330	4.439.560	308.674	315.793	4.547.376	319.612	23.363	88.316	40.988			
Clase 39.ª... Vinos...	Litros.	82.436	5.169.445	4.093.409	427.739	8.128.470	4.734.833	23.363	2.933.025	40.988			
Clase 40.ª... Bótones...	Kilogramos.	824.801	699.877	463.807	349.907	763.431	232.935	23.406	63.234	661.474			
Clase 41.ª... Pasamanería...	"	454.227	384.494	163.807	245.801	516.322	236.353	60.974	438.023	63.046			
Clase 42.ª... Los demás artículos...	"	21.501	360.003.099	40.958.633	88.043	444.388.379	54.200.704	69.544	88.271.030	44.224.380			982.249
			360.003.099	40.867.420		444.388.379	40.021.777		88.271.030				845.343
			360.006.099	51.825.743		444.388.379	54.224.481		88.271.030	44.224.380			4.827.592
									84.382.280				
													12.396.738

Diferencia de más en valores en el año natural de 1876, comparado con 1875.

de más en derechos en el año natural de 1876, comparado con 1875.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 12 de Julio actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública para la adquisición de 2.400 resmas de papel para el servicio de Loterías durante 1877-78, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Julio corriente, de las facturas señaladas con los números 32 al 200 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

DEPARTAMENTO ESPECIAL DE LIQUIDACION DE PENSIONES CIVILES.

Sección segunda.

D. Antonio Perez de Rozas ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si álguien tiene noticia de que haya obtenido ó solicitado comisiona, destino ó cargo público lucrativo en el periodo trascurrido desde 24 de Julio de 1855 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de este centro en el término de 30 días para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 4 de Julio de 1877.—El segundo Jefe del Departamento, Gonzalez Parra.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 19 de Junio de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatro mil novecientos sesenta y seis documentos de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 39.494.000 rs.

Tres documentos de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 18.000 rs.

Catorce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 275.118 rs. 16 céntos.

Setecientos noventa y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 3.403.953 rs. 74 céntimos.

Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 110.000 rs.

Total: 5.779 documentos; por capitales 43.307.071 rs. 90 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ocho documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 148.000 rs.

Seis documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 29.000 rs.

Mil ciento sesenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 2.328.000 rs.

Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.170.754 rs. 95 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 105.605 rs. 60 céntos.

Mil setecientos noventa y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 897.759 rs. 11 céntos.

Treinta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.

Cuarenta y un documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 813.679 rs. 48 céntos.

Veinticuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 480.000 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 96.332 rs. 30 céntos.; por intereses no capitalizables 51.773 rs. 48 céntos.; total 148.095 rs. 48 céntos.

Diez y seis documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 873.719 rs. 49 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos; total 1.615.130 rs. 66 céntos.

Ocho documentos de Deuda activa del 5 por 100 consolidado exterior; por capitales 128.000 rs.; por intereses no capitalizables 68.266 rs. 67 céntos.; total 196.266 rs. 67 céntos.

Treinta y un documentos de Deuda sin interés; por capitales 153.569 rs. 8 céntos.

Diez y siete documentos de vales no consolidados; por capitales 24.847 rs. 48 céntos.

Nueve documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 209.741 rs. 11 céntos.

Tres documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 342.910 rs.

Total: 3.184 documentos; por capitales 40.809.908 rs. 30 céntimos; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 85 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 41.671.359 rs. 32 céntos.

RESÚMEN.

Cinco mil setecientos setenta y nueve documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 43.307.071 rs. 90 céntos.

Tres mil ciento ochenta y cuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 40.809.908 rs. 30 céntos.; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 85 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 41.671.359 reales 32 céntos.

Total: 8.933 documentos; por capitales 54.116.980 rs. 20 céntimos; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 85 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 54.978.431 rs. 22 céntos.

Madrid 20 de Junio de 1877.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme, el Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.490.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Céntos.
PROVINCIA DE ZAMORA.			
170874	Ayuntamiento de Rio-negro del Puente...	Junio 1872.....	124
170875	Idem de Villalpando..	Noviembre id....	528
170876	Idem de id.....	Marzo 1873.....	264
170877	Idem de id.....	Octubre id.....	24.100
170878	Idem de id.....	Noviembre id....	264
170879	Idem de id.....	Diciembre 1874..	2.270
170880	Idem de id.....	Idem 1875.....	264
170881	Idem de Vega de Tera.	Octubre id.....	617.62
170882	Idem de id.....	Noviembre id....	123
170883	Idem de Villamor de los Escuderos.....	Julio id.....	5.406.16
170884	Idem de Villar de Farfon.....	Junio 1871.....	36
170885	Idem de id.....	Febrero 1872....	3.202
170886	Idem de id.....	Abril id.....	36
170887	Idem de id.....	Octubre id.....	3.202
170888	Idem de id.....	Junio 1873.....	36
170889	Idem de id.....	Mayo 1874.....	36
170890	Idem de id.....	Idem 1875.....	36
170891	Idem de id.....	Idem 1875.....	36
170892	Idem de Venialbo....	Junio 1874.....	2.474.17
170893	Idem de Villabeza del Agua.....	Noviembre id....	4.842.55
170894	Idem de id.....	Diciembre 1875..	3.201.68
170895	Idem de Villalonso..	Idem 1870.....	48
170896	Idem de id.....	Idem 1871.....	48
170897	Idem de id.....	Enero 1872.....	132.60
170898	Idem de id.....	Octubre id.....	132.60
170899	Idem de id.....	Diciembre id....	48
170900	Idem de id.....	Enero 1873.....	132.60
170901	Idem de Vega de Villalobos.....	Junio 1871.....	114.80
170902	Idem de Valer.....	Diciembre id....	100.80
170903	Idem de Vime de Sanabria.....	Enero id.....	60
170904	Idem de id.....	Idem 1872.....	60
170905	Idem de id.....	Idem 1873.....	60
170906	Idem de id.....	Idem 1874.....	60
170907	Idem de Villabeza de Valverde.....	Octubre id.....	4.627.50
170908	Idem de Uña de Quintana.....	Diciembre id....	5.369.14
170909	Idem de Villabrazaro..	Mayo id.....	3.714.34
170910	Idem de id.....	Noviembre 1875..	1.162.94
170911	Idem de Villar de Fallabcs.....	Octubre id.....	110.80
170912	Idem de Villar de Ciervos.....	Abril 1872.....	1.326
170913	Idem de id.....	Mayo 1874.....	1.360
170914	Idem de Villacispo..	Enero 1873.....	2.801.40
170915	Idem de id.....	Abril id.....	2.801.40
170916	Idem de Villanueva de los Corchos.....	Enero 1872.....	8.19
170917	Idem de id.....	Idem 1873.....	8.40
170918	Idem de id.....	Idem 1874.....	8.40
170919	Idem de id.....	Febrero 1875....	8.40
170920	Idem de id.....	Idem 1876.....	8.40
170921	Idem de Vidamala....	Idem 1873.....	30.19
170922	Idem de id.....	Marzo 1875....	31.36
170923	Idem de id.....	Febrero 1876....	31.36
170924	Idem de Vidayanes...	Enero 1871.....	248.80
170925	Idem de id.....	Idem 1872.....	248.80
170926	Idem de id.....	Idem 1873.....	248.80
170927	Idem de id.....	Febrero 1874....	248.80
170928	Idem de id.....	Enero 1876.....	248.80
170929	Idem de Villalazan..	Junio 1871.....	316.40
170930	Idem de id.....	Diciembre id....	64
170931	Idem de id.....	Agosto 1872....	80
170932	Idem de id.....	Idem 1873.....	80
170933	Idem de id.....	Diciembre 1874..	80
170934	Idem de id.....	Agosto 1875....	80
170935	Idem de Villarino de Sanabria.....	Junio 1873.....	84
170936	Idem de id.....	Marzo 1874.....	28
170937	Idem de id.....	Idem 1875.....	28
170938	Idem de id.....	Abril 1876.....	28
170939	Idem de Vigo de Sanabria.....	Febrero 1871....	30.20
170940	Idem de id.....	Junio id.....	4.806
170941	Idem de id.....	Diciembre id....	4.806
170942	Idem de id.....	Marzo 1872....	30.20
170943	Idem de id.....	Diciembre id....	4.806
170944	Idem de id.....	Febrero 1873....	30.20
170945	Idem de id.....	Diciembre id....	4.806
170946	Idem de id.....	Agosto 1875....	30.20
170947	Idem de Valdefinjas..	Febrero 1871....	97.20
170948	Idem de id.....	Noviembre id....	294.08
170949	Idem de id.....	Agosto 1872....	97.20
170950	Idem de id.....	Marzo 1873....	244.26
170951	Idem de id.....	Setiembre id....	147.06
170952	Idem de id.....	Enero 1874.....	97.20
170953	Idem de id.....	Diciembre id....	147.36
170954	Idem de id.....	Enero 1875.....	97.20
170955	Idem de Villanueva de las Peras.....	Diciembre 1870..	1.362
170956	Idem de Villanueva de Azuague.....	Noviembre id....	2.762.20
170957	Idem de id.....	Diciembre id....	682
170958	Idem de id.....	Abril 1871.....	833.53
170959	Idem de id.....	Noviembre id....	1.054
170960	Idem de id.....	Diciembre id....	1.230.78
170961	Idem de id.....	Mayo 1872.....	866
170962	Idem de id.....	Noviembre id....	1.054

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Céntos.
170963	Ayunt.º de Villanueva de Azuague.....	Enero 1873.....	1.234.80
170964	Idem de id.....	Mayo id.....	866
170965	Idem de id.....	Noviembre id....	1.054
170966	Idem de id.....	Diciembre id....	1.231.15
170967	Idem de id.....	Mayo 1874.....	866
170968	Idem de id.....	Diciembre id....	2.284.41
170969	Idem de id.....	Junio 1875.....	866
170970	Idem de id.....	Noviembre id....	1.054
170971	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	154.88
170972	Idem de Valdeperdices.	Abril 1872.....	21.45
170973	Idem de id.....	Idem 1873.....	22
170974	Idem de id.....	Diciembre 1873..	44
170975	Idem de Valdespino..	Enero 1871.....	300
170976	Idem de id.....	Idem 1872.....	300
170977	Idem de id.....	Idem 1873.....	300
170978	Idem de id.....	Diciembre id....	300
170979	Idem de Villafañila...	Idem 1874.....	80
170980	Idem de id.....	Octubre 1872....	1.104
170981	Idem de id.....	Enero 1873.....	80
170982	Idem de id.....	Marzo id.....	512
170983	Idem de id.....	Junio id.....	631
170984	Idem de Villalube....	Octubre 1872....	4.302.10
170985	Idem de id.....	Agosto 1873....	4.302.10
170986	Idem de id.....	Setiembre 1874..	200

Madrid 23 de Junio de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.554 y 1.555 de presentacion y 190 y 191 del registro, importantes 10.275 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.938 al 2.961 de presentacion, importantes 330 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.437, 1.998, 2.757, 1.737, 2.793, 2.517, 2.803, 2.468 y 1.624 de presentacion, y 389 del registro, importantes 3.225 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 570, 1.380, 1.361 y 1.492 de presentacion, y 125 al 128 del registro, y del 1.607 al 1.639 de presentacion, importantes 26.745 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 729, 715, 514, 494, 537 y 514 de presentacion y 38 al 43 del registro, importantes 985 pesetas y 80 céntimos.

De 31 de Diciembre de 1875, segunda série, facturas números 480 al 483 de presentacion, importantes 1.680 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, segunda série, facturas números 431 al 454 de presentacion, importantes 6.825 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda série, facturas números 48, 47 y 33 de presentacion, y 11 al 13 del registro, importante 1.350 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados números 1.312, 1.155, 1.441, 1.314, 1.375, 1.436 y 1.442 de presentacion, importantes 17.000 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Los tenedores de carpetas de obligaciones del Banco y del Tesoro, séries interior y exterior, depositadas en este establecimiento, pueden presentarse en estas oficinas en los dias que se expresan á continuacion á percibir los intereses de las mismas vencidos en 1.º del actual, previa exhibicion de los resguardos respectivos:

Dia 9.

Depósitos voluntarios transmisibles de la série interior.

Dia 20.

Todos los demás depósitos de ámbas séries y garantías de préstamos.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con vista de los últimos partes sanitarios recibidos de los Cónsules españoles, esta Dirección general ha tenido por conveniente hacer las siguientes declaraciones, relativas á las procedencias marítimas:

LIMPIAS.

Las de Saigon (Imperio de Annam) é islas de Java (Oceanía), sin aplicacion del art. 40 reformado de la ley sanitaria por haber trascurrido con exceso el plazo de cesacion de la enfermedad determinado en dicho artículo.

Quedan por tanto derogadas las órdenes de 16 de Enero y 27 de Agosto de 1874, que declararon súcias dichas procedencias por causa de cólera.

SÚCIAS.

de un delegado del distrito forestal, la subasta para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir en el presente año los montes que el Estado posee en dicho término municipal, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del referido Municipio el estado, pliego de condiciones y modelo de proposición para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en dicho acto.

El tipo que ha de servir de base para el remate será el de 20.480 pesetas en que han sido tasados dichos espartos, y la cantidad que ha de consignarse como garantía en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de Caravaca, según el caso, será la de 2.048 pesetas, que servirá de fianza hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 2 de Julio de 1877.—El Gobernador, Antonio García Mauriño.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

El día 10 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración económica subasta de 82 puertas, 63 ventanas, seis rejías, ocho millares de teja, un millar de medias tejas y 900 baldosas, procedentes del derribo de varias casas en la calle de la Fuensanta de esta ciudad.

El tipo de la subasta será el de 929 pesetas en que han sido valorados los expresados materiales.

Los inventarios detallados, el pliego de condiciones para la celebración de dicho remate y el modelo de proposición se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administración económica.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el expresado acto.

Cuenca 3 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Angel Martínez.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En las GACETAS correspondientes á los días 17 y 23, y Boletines oficiales de 13 y 23 de Junio próximo pasado, se insertan circulares de esta Administración, por las cuales se invita á las personas que deseen obtener el nombramiento de agentes repartidores de cédulas á domicilio de los morosos, para que lo soliciten, presentando garantía de persona suficientemente abonada con domicilio en esta capital que se comprometa á responder del importe de las cédulas que para dicho fin se les entreguen.

No habiéndose presentado hasta la fecha á solicitar aquellos nombramientos suficiente número de personas para llevar el servicio de que se trata, esta Administración ha acordado hacer nuevo llamamiento por medio de este periódico oficial; advirtiéndose que los premios que han de percibir son los marcados por la instrucción de 18 de Agosto de 1876, ó sea el 20 por 100 sobre el importe de la cédula cuando el valor de esta no exceda de 15 pesetas, y el 40 por 100 cuando pase de dicha cantidad.

La garantía ha de consistir en la declaración extendida en papel del sello 14, en la que la persona que la suscriba se comprometa á responder ante esta Administración del resultado que ofrezca en su día la gestión del agente repartidor que en virtud de aquella se nombre; en la inteligencia que no excederá de 500 pesetas el valor de las cédulas que se les entreguen.

Lo que se advierte al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María González.

Administración económica de la provincia de Navarra.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Benigno Novoa, Interventor que fué de esta Administración, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo, he acordado citarlos y emplazarlos por tercera y última vez por medio de la GACETA DE MADRID para que, llegando á su conocimiento, se sirvan manifestar á esta oficina el punto de su residencia con el fin de poderles comunicar una resolución de la Dirección general de Aduanas.

Pamplona 3 de Julio de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Vicente Grados.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Manuel Sánchez Peralta y D. José María Sanjurjo, Jefe é Interventor que fueron de esta Administración respectivamente, á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto, he acordado citarlos y emplazarlos por tercera y última vez por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á su noticia, se sirvan manifestar en el preciso término de ocho días á esta Administración el punto de su residencia para poderles comunicar una resolución de la Dirección general de Aduanas.

Pamplona 3 de Julio de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Vicente Grados.

Administración económica de la provincia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Díaz Calvo, encargado que fué del Giro Mútuo en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente á reintegrar la cantidad de 69.787 pesetas 35 céntimos que resultó de desfalco en dicho Giro, y en cuyo expediente de reintegro se dictó en 28 de Junio último sentencia por la Dirección general del Tesoro público resultando declarada partida de alcance á favor de la Hacienda dicha suma, y responsables de su reintegro mancomunada y solidariamente D. Ramon Gonzalez de la Peña, Jefe de Caja que fué de esta provincia, y al citado D. Baldomero Díaz Calvo, como encargado del expresado Giro Mútuo, con más los intereses del 6 por 100 devengados desde 12 de Abril de 1876, y que se devenguen hasta el día de su reintegro; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá en la forma que determinan los reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino y de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 4 de Julio de 1877.—M. de Nuño.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Julio de 1877.

Núm. 110 Alfonso Serrano.—Tarazona.
111 Aurelia Mediano.—Ambite.
112 Bernardino Vazquez.—Robledillo.
113 Concha Cortés.—Huelva.

Núm. 114 Sres. Camps Hermanos.—Barcelona.
115 Catalina Pezuela.—Granada.
116 Diego Romero.—Carabanchel.
117 Estanislao Fernandez.—Quintanar de la Sierra.
118 Fernando Almayoeta.—Magallon.
119 Genaro Treyerán.—Sevilla.
120 Juana Guillen.—Villena.
121 Jesús Lopez.—Tarragona.
122 Joaquin Carrasco.—Lorca.
123 José Moreno.—Talavera de la Reina.
124 Marquesa de Caracena.—Andújar.
125 Manuel Rodriguez.—Sevilla.
126 Matias Fresneda.—Socuéllamos.
127 Polonia Zorrilla.—Palomeque.
128 Teresa Olive.—Reus.
129 Vicente Alviyal.—Valencia.
130 Salustiano Regueral.—Gijón.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comisión liquidadora de la suprimida Junta de vestuario para el Ejército.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 20 de Junio anterior para enajenar 371 seras de esparto usadas que existen en el depósito de vestuario de dicha Comisión, se anuncia por el presente que en virtud de orden superior se admiten proposiciones sueltas á la totalidad de las seras desde este día hasta el 9 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Las personas que deseen adquirir dichas seras deberán presentar sus proposiciones antes de la hora señalada en el día precitado en la Secretaría de la Comisión nombrada al efecto, sita en el barrio del Pacifico, en esta Corte, edificio conocido por Los Decks, donde se hallan de manifiesto las seras y condiciones para su venta, y donde se hará la adjudicación á la persona que ofrezca más beneficio para los intereses del Estado.

Madrid 2 de Julio de 1877.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Domingo Ortiz de Pinedo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Manuel Fidalgo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ocaña, Toledo.

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de prófugo contra Gregorio Palacios Castaño, quinto por este pueblo en el reemplazo actual, por no haberse presentado al tiempo de la declaración de soldados ni después en la capital de esta provincia, se le cita, llama y emplaza para su presentación dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este llamamiento en el Boletín oficial de Toledo y GACETA DE MADRID; pues pasado sin verificarlo será declarado prófugo con las consecuencias inherentes, según las disposiciones vigentes.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil de donde se halle procedan á su captura y remisión con las seguridades convenientes, para lo cual se insertan sus señas personales.

Ocaña 29 de Junio de 1877.—El Presidente, Baldomero Marquina.

Señas del mozo que se cita.

Edad 19 años, 10 meses y 17 días, su estado soltero, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, color trigüño, oficio sirviente, estatura regular.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 11.870 de un préstamo de 5.300 rs. vn., hecho por este establecimiento en 3 de Julio de 1877, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tuen solicitado.

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Contador, Manuel Balles-tero. X—27

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Emilio Aguilar, Contador general de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados de primera instancia.

Belmonte.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de tres caballerías menores que en la noche del 31 de Mayo último para amanecer al 1.º del actual se llevaron del ganado de la propiedad de D. Juan José Orca, vecino de Hinojosos; y habiéndose mandado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente á fin de que por las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se proceda á depositar las caballerías donde quiera las encuentren, dete-

niendo á la persona en cuyo poder se hallaren si no justifica su legítima adquisición, y disponiendo la remisión á este Juzgado, así como al autor ó autores del suceso de autos, si por cualquier incidencia fueren conocidos.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, pequeña, de cinco años.

Otra rucía, pequeña, de cuatro años, y otra de la misma alzada, también rucía, de dos años. Todas tres están herradas á fuego más arriba de la nariz con un signo.

Dado en Belmonte á 14 de Junio de 1877.—Julian Delgado.—El actuario, José Meca.

Gandía.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Octubre último ha sido jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía; D. Francisco Orts Perez, Registrador de la propiedad de Gandía, de cuyo cargo cesó en 20 de dicho mes de Octubre; y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, expido el tercer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Gandía á 10 de Noviembre de 1875.—Vicente Cremades.—De su orden, Domingo Gabriel Sanchez. X—24

Lorca.

D. Juan Bautista Carrasco, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de Lorca.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia que se está instruyendo en este Juzgado y por la actuación del que refrenda para el cumplimiento de la dictada por la Superioridad en 30 de Setiembre último contra Ginés Perez Romero, en la que se condenó á la pena de 16 años de reclusión temporal por la causa criminal de oficio que se le siguió en este Juzgado sobre delito de homicidio; y declarada firme en auto de 9 de Octubre del año próximo pasado, cuyo rematado es natural y vecino de Velez-Rubio, de 34 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, cara franca, algo picado de viruelas, ojos pequeños casi redondos, frente muy saliente y color moreno; vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de paño basto color café avinado, y faja encarnada con montera de pelo negro, ignorándose su paradero, por haberse fugado con otros presos en la madrugada del 15 de Noviembre último de las cárceles de este partido, procederán á su busca y captura y segura conducción á este Juzgado, expidiéndose para ello la presente requisitoria, llamándose además á dicho rematado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA, se presente en las cárceles de este Juzgado á fin de que sea conducido á disposición del Sr. Gobernador de esta provincia para el cumplimiento de su condena.

Dada en Lorca á 7 de Junio de 1877.—Juan Bautista Carrasco.—Por su mandado, Sebastian de Alberne.

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pelaez Portilla, hijo de Francisco y Concepción, natural de Manila (Filipinas), de 25 años, casado, escribiente, que habitaba en Junio de 1876 calle del Tesoro, núm. 10, principal, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, nariz regular, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que pueda practicarse la diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid y Junio 5 de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quiénes sean dos jóvenes que en la mañana del 2 del actual, entre nueve y media y diez de ella, auxiliaron á una señora que fué atropellada por un coche de plaza en el Postigo de San Martín; como también un caballero que antes había ocupado dicho carruaje en la parada de la calle del Desengaño, inmediata á la iglesia de San Martín, y se bajó de él en la calle de Relatores al ser detenido su conductor, se les cita por medio del presente y término de ocho días para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á efecto de prestar declaración como testigos en la causa que se instruye con motivo del repetido atropello; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1877.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 6 de Junio de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon José la Villa y García de la Camacha, que falleció en esta capital á los 32 meses de edad, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues se hace constar se ha presentado reclamando la herencia de aquel su señora madre Doña Lucila García de la Camacha.

Madrid 3 de Julio de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—26

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en autos de testamentaria de D. Andrés Zamorano, y refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios bienes muebles y efectos de la fábrica de pasamanería de D. Andrés Zamorano, por término de 10 días y precio de 21.354 rs. 77 cént., ó sean 5.338 pesetas 69 céntimos, en que han sido tasados: para su remate se ha señalado el día 19 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos se hallarán de manifiesto hasta el expresado día en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa criminal sobre lesiones y hurto á María Datdi, he decretado la prision de Miguel Sans y Vaqué del Tina, natural y vecino de la Pobl de Lilet, de estado viudo, de 27 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color sano, cuyo actual paradero se ignora.

Y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido á mi disposicion del referido Miguel Sans.

Dada en Puigcerdá á 16 de Mayo de 1877.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Salamanca.

D. Lucio Merino Velasco, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen procedimientos criminales con motivo de haber sido hallado el cadáver de Manuel Gomez, de estado soltero, de 30 años de edad, que residia en esta ciudad; y como se ignore el pueblo de su naturaleza y quiénes sean sus parientes, se les cita por medio de este edicto y se les ofrece la causa á fin de que en el término de 10 días comparezcan á ejercitar en ella la accion que crean asistirlas.

Salamanca 21 de Mayo de 1877.—Lucio Merino.—Por su mandado, Julian Pons.

D. Lucio Merino Velasco, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita á Doña Lorenza Fierro Villagrà, vecina de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la representen en la causa que se sigue contra su marido D. Sebastian Roa á instancia de aquella.

Salamanca 21 de Mayo de 1877.—Lucio Merino.—Por su mandado, Julian Pons.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á José Ruiz y Ruiz, natural del Rasillo, partido judicial de Villacarrido, hijo de Bernardino é Isidora, casado, dependiente de comercio y de 34 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 18 de Mayo de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inés Bartual Marco, vecina de Albalat de la Ribera, de 30 años, estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y viste al estilo de las labradoras del país, para que dentro del término de 20 días desde su publicacion se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes del poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero de la misma, y habida que sea se le haga saber lleve á efecto dicha comparecencia; pues así lo tengo acordado en causa contra Inés Bartual Marco y otra sobre hurto de panizo.

Dado en Sueca á 8 de Mayo de 1877.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Barber Garcia, vecino de Tabernes de Valldigna, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días

desde su publicacion se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes del poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero del mismo, y habido que sea se le haga saber y lleve á efecto dicha comparecencia; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Sueca á 7 de Junio de 1877.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tafalla.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa criminal que pende en el mismo contra Bonifacio Soro y Dionisio Rodeles, vecinos de Olite, por lesiones inferidas á Tomás Regalado Nieto, natural de Cabeza de Béjar, residente últimamente en Béjar, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado citar á dicho Tomás Regalado Nieto para que en el término de 15 días se presente ante dicho Juzgado de primera instancia de este partido á fin de practicar con él varias diligencias en la causa referida.

Tafalla 6 de Junio de 1877.—Pedro Anoz.

Tamarite.

D. Joaquin Arcos y Nacha, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de José Castanera y Ribera, vecino que fué de la presente villa, ocurrida en la misma en 9 de Junio de 1828, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento á fin de que acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador dentro del término de 30 días, pues que finados sin verificarlo se acordará lo procedente en el escrito presentado por Antonio Motis y Josefa Lluarda. Castanera, cónyuges, de esta villa, y esta última nieta del José Castanera Ribera.

Dado en Tamarite á 5 de Junio de 1877.—Joaquin Arcos.—Por su mandado, Vicente Estéban. —P

Torreavega.

D. Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Nicolás Gomez Rada, natural y vecino de Valdeprado, sin residencia fija, de estado viudo, pordiosero, de 70 años de edad, de estatura regular, color bueno, cara redonda ancha, nariz también ancha, ojos pardos, barba poblada canosa, pelo también canoso, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una azuela de carpintería de la pertenencia de Jacinto Gonzalez, vecino de Ubiarco; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, si fuere habido, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torreavega á 28 de Mayo de 1877.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Tremp.

Insiguiendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tremp con providencia de este día, se cita á Sebastian Bosch, del pueblo de Laren, distrito municipal de Senterada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre homicidio de José Llarás y Arqués, del pueblo de la Bastida de Bailera; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Tremp 12 de Mayo de 1877.—José Durán, Escribano.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que ha sido capturado y preso en la cárcel de esta ciudad Antonio Gabira Parejo, alias Zalea, conocido por el nombre de Antonio Garcia Lozano, alias Candiles; y como existan sospechas de que pueda ser rematado y desertor, lo hago público por medio del presente á fin de que en su caso pueda reclamarse por quien corresponda.

Dado en Utrera á 18 de Mayo de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á un sujeto catalan llamado Antonio, de unos 50 años de edad, soltero, ignorándose sus apellidos y su actual paradero, pero que estuvo unos días comiendo en casa de José Ramon Guillot y Guerola, habitante en esta capital, calle de Entenza, número 5, bajo, y á un sujeto ciego conocido por Chilo, llamado al parecer Vicente Navarro, sin que consten otras señas, y se ignora su domicilio y residencia, pero que á mediados del mes de Marzo último se reunió con otros dos sujetos en la plaza de San Francisco de esta ciudad, y una prostituta, yendo á un café de la calle de Sauria, y despues á una taberna próxima al teatro de la calle de Ruzafa, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó designen el punto de su actual residencia á fin de ser examinados en el sumario que instruyo contra Mariano Benajas Ordaz sobre hurto de una manta.

Valencia 19 de Mayo de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

Valencia.—Mercado.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de Serranos, de San Vicente y del Mar de esta capital, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial del punto en donde pueda encontrarse D. Gregorio Pérís y Peiró, hago saber que por auto acordado en el día 21 de los corrientes se acordó la prision del expresado D. Gregorio Pérís y Peiró, de oficio escultor, encargado de la recaudacion de consumos por encabezamiento y reparto vecinal en el pueblo de Aldaya, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Acenia, núm. 4, de estado casado, de 59 años de edad, por el delito de malversacion de caudales; y no habiendo podido ser habido, he acordado expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido se le traslade á las cárceles de Serranos, donde quede á disposicion de este Juzgado.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los á que se dirige.

Valencia 22 de Mayo de 1877.—Francisco de Bas.—Joaquin de Benavente.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Maria Fernandez, natural de Labacengos, partido judicial del Ferrol, de estado soltero, de 32 años de edad, oficio jornalero, con residencia últimamente en Laguna de Duero, en este partido, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo con el fin de practicar unas diligencias en las que instruyo contra D. Macario Garcia, Secretario del Ayuntamiento de dicho Laguna, por atribuirsele exaccion de cantidad ó derechos ilegales al José por la extension de una cédula personal; con apercibimiento á este último que de no comparecer le seguirán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 18 de Mayo de 1877.—José de Castro.—Por su mandado Antonio Navas.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la busca y captura de los procesados Eugenio y Enrique Lopez Postigo, naturales de Macharaviayas y vecinos de esta ciudad, y moradores en el partido de Benajarfe, de este término, casado el primero y soltero el segundo, carpinteros, de 20 y 31 años de edad, cuyas señas personales no constan, que se han ausentado de sus domicilios y se ignoran sus respectivos paraderos, contra los que se sigue por este Juzgado causa criminal sobre hurto de puertas y ventanas: á la vez se cita, llama y emplaza á los referidos Eugenio y Enrique Lopez Postigo para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los representen y defiendan en esta causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declaraos rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Mayo de 1877.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaine.

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Hago saber que por D. Pedro Zúñiga y Ferriz, en nombre de Fernando Espinosa, se presentó en este Juzgado demanda sobre mejor derecho á la propiedad y posesion de los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago de esta ciudad por D. Juan Mateo Marqués, habiéndose dictado el siguiente

«Auto.—Proveyendo al escrito de demanda presentado por el Procurador D. Pedro Zúñiga Ferriz en 19 de Marzo último, se confiere traslado de la misma á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre fundada en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad por Don Juan Mateo Marqués, con la invocacion de la Virgen de los Angeles, á fin de que en el término improrogable de nueve días, que se aumenta en razon de un día por cada seis leguas que haya de distancia entre esta ciudad y el pueblo de la residencia del que resulte demandado, comparezca en forma á contestar dicha demanda, para lo cual, y una vez que se presenten en este Juzgado, se les entregará copia en papel comun de la misma; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijará uno en los estrados de este Juzgado, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, en Villena á 21 de Mayo de 1877.—Ildefonso Lopez Aranda.—Ante mí, Alejo Sandoval.

Y con el fin de que llegue á noticia y sirva de emplazamiento á los que se crean con derecho á oponerse á la pretension del demandante, se anuncia por medio del presente, segun lo acordado en el auto anterior.

Dado en Villena á 30 de Junio de 1877.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

El domingo 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria...

También se advierte á los señores accionistas que, debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales efectivos de la de gobierno, estarán de manifiesto ochenta días antes las listas de los señores salientes y elegibles...

Barcelona 2 de Julio de 1877.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escalano. X—25

Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se pagarán 26 rs. 60 céntos. (7 francos) por acción...

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.

Madrid 29 de Junio de 1877.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—28

Bolsa de Madrid.

Operaciones de la Bolsa de Madrid, del día 5 de Julio de 1877, comparadas con la del día anterior.

Table with columns: Cambio al contado, Día 4, Día 5. Rows include various financial instruments like Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Monedas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo de moneda, Valor. Lists exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 30 días fecha, 48 1/2. Paris, á 3 días vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1877.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Julio de 1877.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind, and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like wheat, oil, and other commodities, including their prices per unit.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Corderos, 435.—Corderos, 310.—Terneras, 38.—Total, 924.

Su peso en libras... 82.468.—Idem en kilogramos... 37.839.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cént., Total. Lists various sources of revenue and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 40 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente á la GACETA del día 30 de Junio último.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se está repartiendo el décimo cuaderno de la obra Las Industrias agrícolas, escrita por el Ingeniero Don Francisco Balaguer, y que publican con el mayor lujo los editores Sres. Cuesta.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo...

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altura, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, Ó TRATADO teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes están encomendados...

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN DOS DEHESAS DE A pasto y labor tituladas Charcochondo y Valhondillo, sitas en término de Campanario, provincia de Badajoz...

SANTOS DEL DIA.

Santas Lucia y Dominica, virgenes; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Como marido y como amante.—La gallina ciega.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—El hombre es débil.—Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Octavo concierto bajo la dirección del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesión, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.